



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN ALONSO GONZALEZ SERNA
Radicado: 18592408900120170027200

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la petición de la apoderada judicial de la entidad demandante, respecto a la CESION DE DERECHOS, suscrita entre Apoderado General del BANCO DAVIVIENDA S.A., Dra. Jackelin Triana Castillo y el representante legal de Gestiones Proesionales SAS, identificado con NIT 830062901-8, Francisco Javier Bustos Martínez; como prueba del acto, trazabilidad entrega de cesiones a favor de GESTIONES PROFESIONALES SAS, Escritura Pública 19.746 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO DAVIVIENDA S.A., Certificado de existencia y representación legal de la razón social GESTIONES PROFESIONALES SAS, soporte otorgamiento poderes – cesiones BANCO DAVIENDA S.A. ENTREGA 2) y poder conferido a la abogada Claudia Patricia García Medina, con el fin que sea tenida en cuenta como tal en este proceso.

Una vez examinado el expediente, descendería el Despacho a darle viabilidad a lo incoado, sin embargo se advierten las siguientes falencias:

- 1- No se aportó la Escritura Pública No. 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, para efectos de acreditar a la abogada Jackelin Triana Castillo, como apoderada general del Banco Davivienda, quien suscribe la CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO.
- 2- No se acreditó con el soporte de <TRAZABILIDAD ENTREGA DE CESIONES A FAVOR DE GESTIONES PROFESIONALES SAS> la descripción completa del proceso, con las partes y el número de las obligaciones.
- 3- Por último, con la relación <OTORGAMIENTO PODERES – CESIONES BANCO DAVIVIENDA S.A. (ENTREGA2)>, no acreditó el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal, como lo establece el artículo 74 del C. G. del P., pues no aparece relacionado el presente proceso, a efectos de reconocerle personería a favor de la abogada Claudia Patricia García Medina, apoderada para que represente al cesionario dentro del respectivo proceso, en consecuencia, se desatenderá lo incoado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DESATENDER la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 11 de julio de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 058, fijado hoy 11 de julio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a56f3b5e2e65e5a811b1b5d46634c940eb536b9656a2b0f5ab1c3b23ccd7645**

Documento generado en 10/07/2023 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>